

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00197 00**
Clase de proceso: **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL**
Demandantes: **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**
Demandados; **ADALVER GUALTEROS BARON.**

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el (los) documento (s) allegado (s) como base de la ejecución cumple (n) con los requisitos del art. 422 del C. G. del P., el despacho, de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 del ibídem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor** cuantía para hacer efectiva la garantía real que impetra **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **ADALVER GUALTEROS BARON**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré **No. 254354238** visto a folios 8 a 21 (ajunto demanda y anexos):

1.- Por **287.538.397,13**, correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados a la tasa solicitada en la demanda, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, estos es julio 10 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ **2.197.135,63**, por concepto de la cuota cuyo vencimiento fue en diciembre 15 de 2019.

3.- \$ **2.213.422,03**, por concepto de la cuota cuyo vencimiento fue en enero 15 de 2020.

4.- \$ **2.230.956,52**, por concepto de la cuota cuyo vencimiento fue en febrero 15 de 2020.

5.- \$ **2.244.525,69**, por concepto de la cuota cuyo vencimiento fue en marzo 15 de 2020.

6.- \$ **2.263.203,00** por concepto de la cuota cuyo vencimiento fue en abril 15 de 2020.

7.- \$ 11.280.875,53, Por los intereses de plazo causados sobre las sumas de capital representadas en cuotas vencidas.

Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas en los numerales 2 a 6, desde el día siguientes del vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados sin que superen la tasa máxima legal establecida por la ley.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y/o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 e 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N – 20756486, 50N – 20756156, 50N - 20756157 y 50N - 20756346**, de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la entidad bancaria ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 072 de hoy 10 de Agosto de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
